

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 463-19, del 13 de diciembre de 2019, que a su vez modificó el numeral 4 del artículo 1 del decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,409.30 m<sup>2</sup>, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 325, distrito catastral núm. 12, del municipio Moca, provincia Espaillat, provista de la constancia anotada matrícula núm. 1100002799, emitida a favor de la señora CRISTINA DIANA MARTÍNEZ DE UREÑA por el registrador de títulos de Espaillat”.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de la provincia Espaillat y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 119-20 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10974 del 16 de marzo de 2020.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 119-20**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

**VISTA:** La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

**VISTO:** El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

**VISTO:** El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una mejora construida de muro de block, techo de zinc, piso de cerámica, ventana de aluminio y cristal, con todas sus dependencias y anexidades, con un área de construcción de 76.63 m<sup>2</sup>, construida dentro de la parcela núm. 199-A-2, del Distrito Catastral núm. 06, municipio Santo Domingo Este, propiedad de los señores CARMEN RUTH MARTÍNEZ y JULIO MANUEL RODRÍGUEZ ROSARIO.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,615.48 m<sup>2</sup>, no registrada, ubicada en el municipio Luperón, provincia Puerto Plata, con las colindancias siguientes: Al norte, escuela Salomón Vásquez y propiedad de la señora Paulina Villamán Domínguez; Al sur, carretera Barrancón- Luperón y las propiedades del señor Selso Antonio Hernández y la sucesión Jesús María Cordero; Al este, sucesión Margarita Domínguez, sucesión María Cordero y la propiedad del señor Selso Antonio Hernández; y al oeste, la propiedad del señor Ismael Gómez y la escuela Salomón Vásquez, propiedad de la señora PAULINA VILLAMÁN DOMÍNGUEZ.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,445.05 m<sup>2</sup>, ubicada dentro de la parcela núm. 40-A, Distrito Catastral núm. 16, , ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 0100154944, expedido a favor de los señores PILAR ROBERTO EVANGELISTA, PASTORA O. DOLORES ROBERTO EVANGELISTA DE GARRIDO, IVO HERMÓGENES ROBERTO EVANGELISTA, ADALBERTO ROBERTO EVANGELISTA, MANUEL ROBERTO EVANGELISTA, ALICIA ROBERTO EVANGELISTA, MIROPE ROBERTO EVANGELISTA, CRUZ DIVINA ROBERTO EVANGELISTA, JOSÉ

---

ALTAGRACIA ROPERTO ABREU, NIULKA ROPERTO AQUINO, IVO ALBERTO ROPERTO AQUINO E IVÁN ARTURO ROPERTO AQUINO, por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

4. Con los señores FEDERICO ALBERTO FRANCO TAVERAS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0031601-1, quien actúa por sí y en representación de los señores MILAGROS EMILIA TAVERAS TAVERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0109241-3; ROBERTO DE JESÚS FRANCO TAVERAS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0292874-8; y LUZ NATALIA FRANCO TAVERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0412981-6, para adquirir una porción de terreno de 203.40 m2, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 312418717680, del municipio y provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200204162, emitido a favor de los señores, MILAGROS EMILIA TAVERAS TAVERAS, FEDERICO ALBERTO FRANCO TAVERAS, ROBERTO DE JESÚS FRANCO TAVERAS y LUZ NATALIA FRANCO TAVERAS, por el registrador de títulos de Santiago, por un monto de seiscientos noventa y un mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$691,560.00), a razón de tres mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,400.00) el metro cuadrado.

**ARTÍCULO 2.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

**PÁRRAFO I.** Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

**PÁRRAFO II.** Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

**ARTÍCULO 4.** La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

**ARTÍCULO 5.** Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 120-20 que crea el parque zona franca industrial que se denominará Zona Franca Industrial Hatillo, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Friendship Development Group, S.R.L., ubicada en San Cristóbal. G. O. No. 10974 del 16 de marzo de 2020.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 120-20**

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el 3 de septiembre de 2019, la compañía **FRIENDSHIP DEVELOPMENT GROUP, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL HATILLO**.